

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

2025-2027



Ayuntamiento 2025 - 2027  
**Calimaya**  
Un gobierno para *Todas* *Todos*

OCTUBRE 2025

Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, 2025-2027.

Dirección del Campo.

Jardín Enrique Carniado No. 1, Col. Centro, Calimaya,  
Edo. Méx. C.P. 52200.

Tel. 7221715202.

[dirección.campo@calimaya.gob.mx](mailto:direccion.campo@calimaya.gob.mx)

Octubre 2025.

Impreso y hecho en Calimaya, México.



(722) 1-71-52-02



Jardín Enrique Carniado No. 1, Col. Centro, Calimaya, Edo. Méx. C. P. 52200

## ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN .....	4
II. FUNDAMENTO LEGAL.....	5
III. ANTECEDENTES .....	10
IV. MISIÓN .....	11
V. VISIÓN .....	11
VI. ORGANIGRAMA INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO .....	12
VII. OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO .....	13
VIII. OBJETIVO DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO .....	13
IX. OBJETIVO DEL SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO.....	13
X. OBJETIVO DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO.....	13
XI. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO .....	14
Las funciones del/la Director/a son: .....	14
Las Funciones del Supervisor son:.....	14
Las Funciones del Auxiliar Administrativo son:.....	14
XII. VALIDACIÓN .....	15
XIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN .....	16



## I. PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección del Campo tiene como propósito presentar de manera ordenada y sistemática, la información y/o las instrucciones acerca del marco jurídico-administrativo, las obligaciones, su historia, por ende, su organización, y funciones de esta dirección y de sus integrantes. Sirviendo como una introducción para que otras direcciones o áreas de este ayuntamiento la conozcan mejor. Convirtiéndose como un instrumento clave para orientar a integrantes nuevos o incluso a quienes ya pudieran tener tiempo laborando en la dirección.

En la actualidad, el sector agropecuario en México está pasando por diversas dificultades que, para el caso de la agricultura, afectan a una gran cantidad de productores, provocando que disminuya la rentabilidad de los cultivos. El alto costo de los insumos y servicios es el principal problema dentro del sector agropecuario en México. Si el costo de los insumos aumenta, los productores se ven obligados a aumentar también el precio de sus productos, provocando que este costo extra se traslade a través de la cadena de comercialización hasta llegar al consumidor.

Ante esta problemática, en el Municipio de Calimaya, la Dirección del Campo pretende impulsar la producción agrícola a través de la gestión de programas de apoyos y subsidios de las dependencias estatales, federales y municipales.

El Estado de México lidera la producción de maíz cacahuazintle, con Morelos y Tlaxcala en segundo y tercer lugar, respectivamente. Este tipo de maíz se cultiva principalmente en áreas elevadas donde el clima es templado y los suelos permiten un buen drenaje. Calimaya es un municipio fundamental en la producción de maíz cacahuazintle en el Estado de México, actividad que produce beneficios económicos significativos a partir de la conversión de este producto en alimentos como el pinole, las galletas y el pozole, además de utilizar sus hojas como forraje.

Por otro lado, la ganadería es una actividad económica muy importante en Calimaya, de origen antiguo, que consiste en el manejo de animales domésticos, como lo son el ganado bovino, ovino y aves de postura, con fines de producción para su aprovechamiento, incrementando así el nivel de vida del productor por el consumo de los derivados de dichas especies.



## II. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección del Campo fue creada como una dependencia de acuerdo al Artículo 87, Fracción X; Artículo 87 Ter. y Artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para satisfacer las necesidades del municipio.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 27).
  - La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Artículo 5º, Fracción III).
  - Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Artículo 18)
  - El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Artículo 24 Bis)
  - Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.
  - La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada consejo.



- Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Título Tercero Capítulo I Artículo 32)
  - El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.
  - Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Artículo 136 Tópico I).
  - Será responsabilidad de la Comisión Intersecretarial coordinar los esfuerzos y acopiar y sistematizar información de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que integren el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando la información proveniente de los siguientes tópicos:
    - I. La comercialización agropecuaria municipal, regional y estatal.
- Ley de Organizaciones Ganaderas (Artículo 3)
  - El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

- Ley de Organizaciones Ganaderas (Artículo 13)
  - La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.
  - La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:
    - A) Se acredeite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;
    - B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;
    - C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios.
- Ley Federal de Sanidad Animal (Capítulo III De la Autoridad Competente, Artículo 7).
  - Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven.
- Ley Federal de Sanidad Animal (Capítulo II De la Importación, Tránsito Internacional y Exportación, Artículo 46).
  - Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades de inspección zoosanitaria en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley.
- Ley Federal de Sanidad Animal (Capítulo III De la Movilización, Artículo 67).
  - Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercer de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional, por lo que las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la propia Secretaría de Agricultura y

Desarrollo Rural. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
  - Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave del Estado de México (Artículo 90 del Capítulo IX, de la Movilización Agropecuaria, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave).
    - Toda persona que pretenda movilizar vegetales, animales, acuícolas, apícolas, agaves, sus productos y subproductos deberán acreditar la propiedad de los mismos con el comprobante fiscal digital de compraventa correspondiente y el documento sanitario de movilización que a continuación se menciona:
      - I. La Guía de Tránsito y Control Estadístico.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 5).
  - En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
  - Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:
    - Fracción X: Dirección del Campo o equivalente, preferentemente en los municipios cuyas características geográficas, territoriales, sociales, culturales, políticas y económicas sean predominantemente inherentes al ámbito rural.
    - Artículo 87 Ter.- En los municipios que cuenten con vocación productiva agrícola pecuaria, acuícola y pesquera y/o agroindustrial, de acuerdo a lo establecido en el Libro



Noveno del Código Administrativo del Estado de México, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Artículo 96 Sexdecies).
  - La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:
    - I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados; y
    - II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
- Bando Municipal 2025-2027 (Artículo 66)
  - La Dirección del Campo será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades; sus funciones estarán delimitadas en el artículo 87Ter y 96Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal.

### III. ANTECEDENTES

Desde el año 2000, el Municipio de Calimaya poseía una sección dedicada a lo agropecuario, que no estaba bajo ninguna dependencia administrativa, y respondía de manera directa al Ejecutivo Municipal. En el periodo de gestión 2003-2006, esta sección era identificada como “Área Agropecuaria”.

Luego se le asignó el nombre de Dirección de Fomento Agropecuario desde el año 2006 hasta el 2012.

Entre 2013 y 2015, se le conoció como Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Entre 2015 y 2018, se le asignó el nombre de Coordinación de Fomento Agropecuario, dado que estaba bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico.

Durante el periodo de 2019 a 2021, se le volvió a conocer como Dirección de Fomento Agropecuario.

El nombre de la Dirección de Fomento Agropecuario se conservó entre 2022 y 2024.

Para el periodo 2025-2027 y hasta el 2027 se le denominará como Dirección del Campo.



## IV. MISIÓN

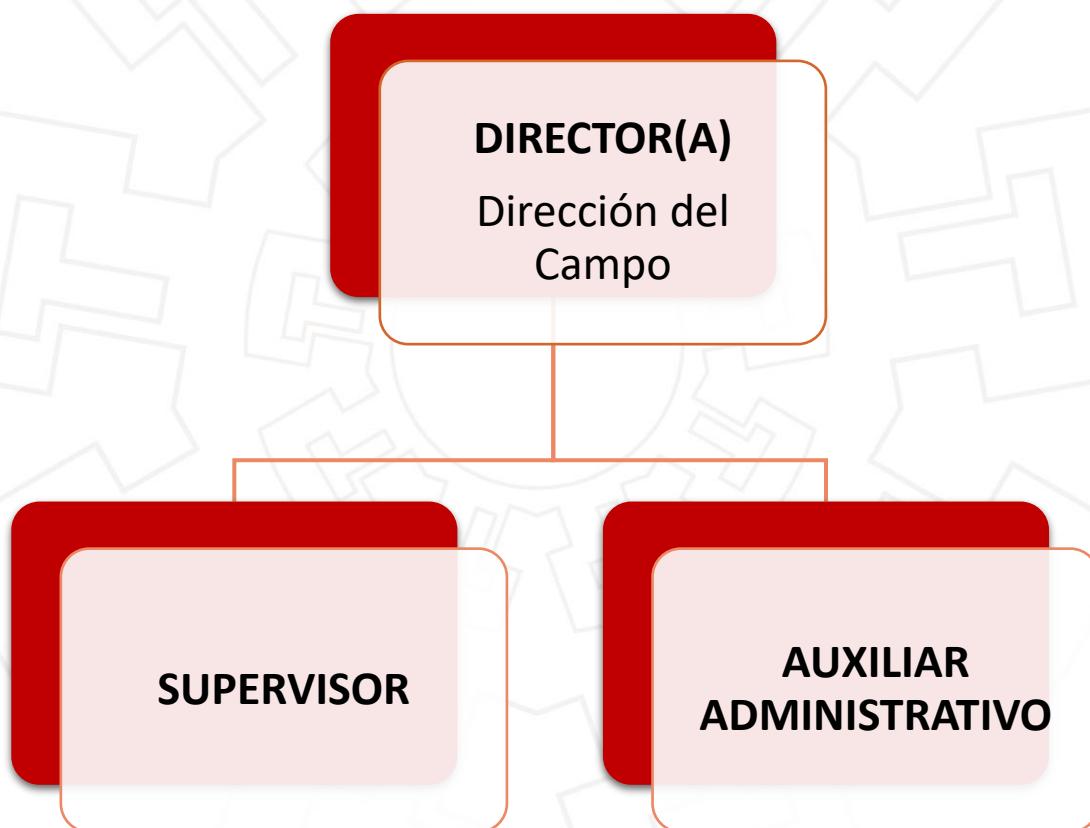
Divulgar los diversos programas de los niveles federal y estatal que se han puesto en marcha en el ámbito agrícola para atender las demandas de los productores de Calimaya, organizando y promoviendo el crecimiento sostenible y completo de las actividades agrícolas con un enfoque en la responsabilidad social, con el fin de elevar la calidad de vida en la localidad. Esto se llevará a cabo mediante procesos claros que faciliten un uso más eficiente de los programas designados.

## V. VISIÓN

En un plazo de tres años, la Dirección del Campo de Calimaya, se convertirá en una entidad de atención que habrá promovido y fortalecido las necesidades de los agricultores del municipio, llevando a cabo acciones que busquen mejorar la producción, la eficiencia y la rentabilidad de las actividades agrícolas, así como la preservación del medio ambiente. Además, se buscará atraer la implicación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, con el objetivo de modernizar el sector agrícola y facilitar un entorno de intercambio de ideas, centradas en beneficiar al mayor número posible de familias productoras en el municipio.



## VI. ORGANIGRAMA INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO



## VII. OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

- Tramitar apoyos o ayudas relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, piscicultura, avicultura, porcicultura y todo lo relacionado al ámbito pecuario, frente a instituciones federales, estatales, municipales y privadas, buscando el bienestar de los productores del municipio.
- Fomentar y regular el desarrollo agropecuario para contribuir a la atención y resolución de los problemas del campo, en beneficio de los productores del municipio.
- Contar con un progreso armónico del área rural, que incluya acciones agropecuarias completas dentro de la cadena de producción, enfocadas en la competitividad en el mercado.

## VIII. OBJETIVO DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

- Asegurar el correcto funcionamiento de las operaciones diarias de la dirección, garantizando una eficiencia y eficacia con las demás áreas administrativas y operativas.

## IX. OBJETIVO DEL SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

- Garantizar que las tareas y objetivos del equipo se cumplan de manera eficiente y efectiva, mediante la gestión del desempeño, la motivación del equipo, la resolución de problemas y la comunicación eficaz.

## X. OBJETIVO DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

- Facilitar el funcionamiento eficiente de la dirección, apoyando en las tareas administrativas y operativas de la misma.



## XI. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

### Las funciones del/la Director/a son:

- Conforme lo señala el Título Séptimo, Capítulo Único, Artículo 66 del Bando Municipal vigente de Calimaya (2025-2027) y Artículos 87 Ter y 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:
  - Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesqueras, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades.
  - Realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados.
  - Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

### Las Funciones del Supervisor son:

- Supervisar las actividades de la Dirección del Campo para asegurar que se cumplan los objetivos de la misma.
- Asignar tareas, evaluar el desempeño de los integrantes de la dirección.
- Resolver problemas que pudieran involucrar a la dirección.
- Mantener una comunicación constante tanto con los integrantes como con los demás Coordinadores y/o Directores de las áreas administrativas del Ayuntamiento de Calimaya.
- Mantener informado al Ayuntamiento de las actividades de esta dirección.

### Las Funciones del Auxiliar Administrativo son:

- Recibir y atender consultas, tanto presenciales como telefónicas, sobre trámites y servicios municipales referentes a esta dirección hacia los productores y/o ciudadano.
- Organizar la agenda con las citas y reuniones importantes.
- Preparar, registrar y archivar documentos, solicitudes y expedientes administrativos relacionados a la dirección.
- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia entrante y saliente, incluyendo correo postal y electrónico.
- Mantener el archivo de documentos, tanto físico como digital, asegurando su correcto orden y fácil acceso.



## XII. VALIDACIÓN

---

**C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA

ELABORÓ

---

**C. CARLOS VARGAS MONDRAGÓN**  
SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

---

**C. YAZMIN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



(722) 1-71-52-02



Jardín Enrique Carniado No. 1, Col. Centro, Calimaya, Edo. Méx. C. P. 52200

## XIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE DEL 2025	CREACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO 2025-2027



(722) 1-71-52-02



Jardín Enrique Carniado No. 1, Col. Centro, Calimaya, Edo. Méx. C. P. 52200